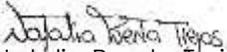


CONSTANCIA: Se deja la constancia que le corresponde a este Juzgado, la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, en la que se ordena la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-122017, 100-121971, 100-148856, 100-121983, 100-215837, 100-122005 y 100-121966 ubicados en el Municipio de Villamaría, de propiedad de Emerson Peláez Mejía, dentro del proceso ejecutivo, RAD. 1700131030042023-002480-00. Igualmente se informa que se concedió la facultad de subcomisionar. Pasa a Despacho del señor Juez.

Villamaría, Caldas, 21 de noviembre de 2023.


Natalia Puerta Trejos
Citador



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA-CALDAS**

Noviembre 21 de 2023
RAD-2023-00248-00

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se recibe orden, procedente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Manizales, a fin de realizar diligencia de secuestro a los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-122017, 100-121971, 100-148856, 100-121983, 100-215837, 100-122005 y 100-121966, ubicado en el Municipio de Villamaría, de propiedad del señor Emerson Peláez Mejía.

Este Despacho atendiendo lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, así como la facultad otorgada por el comitente para SUBCOMISIONAR, se ordenará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para que sea practicada la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles anteriormente señalados.

El subcomisionado cuenta con las facultades de designar secuestro, reemplazarlo sólo en caso necesario y previo orden de lista, exigir al secuestro el carnet que lo acredite como auxiliar de la justicia expedido por el Consejo de la Judicatura, señalar fecha y hora para la diligencia, notificarle que debe prestar caución de 2.000.000.00 dentro de los cinco días siguientes y seguir rindiendo informes mensuales de su gestión, fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia y determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.

Así mismo se le pone de presente al subcomisionado que, una vez realizado el secuestro deberá remitir lo actuado con la debida acta y registró de audio o video donde se constate lo realizado. Una vez se auxilie, se ordenará devolver las diligencias al Juzgado comitente.

Se ordena que por secretaría sean remitidos los anexos y demás documentos enviados por el Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



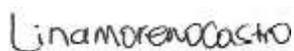
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de noviembre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 064



LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria